POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Capítulo I Identificación de potenciales conflictos de intereses

1. Definición de conflicto de intereses y situaciones de posible conflicto

Son circunstancias generadoras de conflictos de intereses aquellas en las que se produce un conflicto entre los intereses de CaixaBank o determinadas personas vinculadas a CaixaBank o al Grupo CaixaBank y las obligaciones de CaixaBank respecto de un cliente; o entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes ante los cuales CaixaBank mantiene obligaciones.

Para identificar los tipos de conflictos de interés que pueden surgir al prestar los servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente, se habrá de tener en cuenta como mínimo, si CaixaBank o una persona competente (administrador, socio, gestor o empleado de CaixaBank) o una persona directa o indirectamente vinculada a CaixaBank mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las situaciones siguientes, sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, de la realización de actividades de inversión o por otros motivos:

I. CaixaBank o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.

II. CaixaBank o la persona considerada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.

III. CaixaBank o la persona considerada tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente.

IV. CaixaBank o la persona considerada desarrolla la misma actividad que el cliente.

V. CaixaBank o la persona considerada recibe o va a recibir de una persona diferente del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.

En la identificación y gestión de conflictos se tendrán en cuenta aquellos que puedan surgir en relación con las diversas líneas empresariales y actividades de las empresas del Grupo CaixaBank.

2. Ámbito de aplicación de la política de conflictos de intereses de CaixaBank

2.1. Servicios respecto de los que se pueden originar especialmente potenciales conflictos de intereses

Se incluyen todos aquellos servicios, departamentos o áreas de CaixaBank o de empresas del grupo CaixaBank que desarrollan actividades relacionadas con el mercado de valores y que deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de intereses. En particular quedarán afectados los departamentos o grupos de trabajo que tengan, en todo momento, la condición de área separada.

2.2. Ámbito personal de aplicación de la política de conflictos de intereses de CaixaBank

La política de conflictos de interés será de aplicación a todos los empleados del Grupo CaixaBank.
A los efectos de esta Sección, se hará referencia a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la política de gestión de conflictos de intereses de CaixaBank como “Personas Afectadas”.

2.3. Identificación de escenarios susceptibles de potenciales conflictos de intereses en CaixaBank

El Área de Cumplimiento Normativo identificará los escenarios relevantes a efectos de potenciales conflictos de intereses e informará al órgano rector competente de la adecuación de las medidas adoptadas para gestionar los conflictos de intereses susceptibles de producirse en los mencionados escenarios. Las incidencias que el Área de Cumplimiento Normativo pueda detectar en ese ámbito de actuación, las incorporará al informe a que se refiere el artículo 6.3 del Reglamento Interno de Conducta de CaixaBank.

Capítulo II Criterios generales de gestión de conflictos de intereses

3. Deberes ante los conflictos de intereses personales o familiares

Se considerará que existe un conflicto de interés personal o familiar cuando, como consecuencia de su actividad en el Grupo CaixaBank, las Personas Afectadas mantengan cualquier prestación de servicios que afecte a sus Personas Vinculadas, a las sociedades con las que se mantengan Vínculos Estrechos o a aquellas entidades en las que la Persona Afectada ejerza un cargo de administración o de dirección. Las Personas Afectadas estarán sometidas en particular a los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Afectadas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a CaixaBank, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de Personas Vinculadas. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros.

Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Relevante que afecte a dicho conflicto.
Comunicación: Las Personas Afectadas deberán informar al Órgano de Seguimiento sobre los conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de CaixaBank, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.

Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Área de Cumplimiento Normativo.

4. Determinación de áreas separadas

4.1. Para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Afectadas que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses cuando ese intercambio pueda perjudicar a la Sociedad o a los intereses de uno o diversos clientes y para evitar el flujo de Información Privilegiada se establecen como áreas separadas dentro de CaixaBank, tanto en relación con el resto de la organización como entre ellas, los departamentos o grupos de trabajo en los que se desarrollan actividades relacionadas con el mercado de valores, en particular las áreas que desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena y análisis.

4.2. Las sociedades del Grupo CaixaBank que presten servicios de inversión o realicen actividades de inversión, tendrán también la consideración de áreas separadas, tanto entre ellas como con los departamentos de CaixaBank que realicen ese tipo de servicios o actividades.

4.3. El Área de Cumplimiento Normativo, al menos anualmente, efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de barreras de información.

5. Supervisión separada de Personas Afectadas

Deberá hacerse supervisión separada de las Personas Afectadas cuyas funciones sean la realización de actividades o la prestación de servicios de inversión por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de CaixaBank.

6. Política retributiva

6.1. El sistema retributivo de las personas vinculadas al servicio de análisis o a las actividades de comercialización de productos financieros, de asesoramiento en materia de inversión o de prestación de servicios financieros a empresas, en ningún caso se podrá vincular a la venta de determinados productos o a determinadas operaciones de banca de inversión realizadas por CaixaBank o por cualquier persona jurídica vinculada a CaixaBank; tampoco se podrán adoptar esquemas de remuneración que establezcan una relación directa entre la remuneración de determinadas Personas Afectadas que desarrollan principalmente una actividad determinada y la de otras Personas Afectadas que desarrollan principalmente otra actividad, o entre los ingresos generados por estas personas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con aquellas actividades.

6.2. El Área de Cumplimiento Normativo, de acuerdo con la normativa vigente, comprobará los sistemas de remuneración establecidos para asegurarse que se ajustan a los principios y límites establecidos en el apartado anterior.

7. Actuaciones incompatibles

Para impedir la participación simultánea o consecutiva de una Persona Sujeta en servicios o actividades de inversión cuando la mencionada participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses, el Área de Cumplimiento Normativo identificará las tareas desarrolladas por las Personas afectadas, analizará las posibles incompatibilidades que puedan producirse y elevará su informe al órgano rector competente.

8. Incentivos y obsequios

8.1. CaixaBank prestará los servicios y actividades de inversión con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes.

8.2. CaixaBank podrá pagar o aportar a un tercero o recibir de un tercero o persona que actúe por cuenta de este tercero honorarios, comisiones o beneficios no monetarios en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar al cliente siempre que este pago aumente la calidad del servicio prestado al cliente y no impida la obligación de CaixaBank de actuar en el mejor interés del cliente. En estos supuestos CaixaBank proporcionará al cliente de manera completa, exacta y comprensible, antes de prestarle el servicio de inversión o auxiliar de que se trate, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza de los honorarios, comisiones o beneficios ofrecidos por CaixaBank o el tercero o, en caso de que no pueda determinarse la cuantía, el método de cálculo de la mencionada cuantía.

8.3. No se incluyen en la obligación de comunicación establecida en el apartado anterior, los honorarios que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios para esa finalidad tales como los gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza no puedan entrar en conflicto con el deber de CaixaBank de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y de acuerdo con el mejor interés de sus clientes.

8.4. CaixaBank podrá pagar al cliente o a una persona que actúe por cuenta del cliente o recibir del cliente o de una persona que actúe por cuenta del cliente honorarios, comisiones o beneficios no monetarios sin tener que ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

8.5. Las Personas Afectadas no podrán aceptar - para ellas ni para sus familias- obsequios en relación con el trabajo que realizan en CaixaBank con excepción de:

Aceptar obsequios comerciales promocionales de entidades financieras, empresas o cualquier otro proveedor de bienes y servicios, siempre que tengan carácter ordinario y no vayan más allá de las cortesías comunes asociadas a las prácticas comerciales.

La asistencia a actividades de ocio relacionadas con negocios como acontecimientos deportivos o teatrales o invitaciones a almuerzos o cenas siempre que sean parte común de una transacción o de las actividades ordinarias de desarrollo comercial y se asista con los representantes de la entidad, empresa o proveedor correspondiente.

9. Procedimiento para resolver los conflictos de intereses planteados

9.1. Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área separada afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Área de Cumplimiento Normativo.

9.2. En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. En caso de conflicto entre CaixaBank y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.

II. En caso de conflicto entre clientes:

a) se evitará favorecer a ninguno de ellos;

b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;

c) no se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

9.3. Si las medidas adoptadas por la Sociedad no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la Sociedad comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el mismo únicamente si los clientes lo consienten.

9.4. La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes serán comunicadas al Área de Cumplimiento Normativo.

10. Criterios de asignación de ordenes globales

10.1. En el caso de que CaixaBank transmita al mercado o a otro intermediario para su ejecución una orden global o que no identifique al titular por cuenta del cual se cursa se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

La decisión de inversión a favor de un cliente determinado, o de la propia CaixaBank o su Grupo, se ha de adoptar con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario y, en consecuencia, antes de que se conozca el resultado de la operación.

Se dispondrá de criterios preestablecidos de distribución o desglose de órdenes globales basados en principios de equidad y no discriminación.

Quedará acreditado documentalmente el cumplimiento de los puntos anteriores de manera objetiva, verificable y no manipulable.

10.2. CaixaBank elaborará y aprobará su política de ejecución de órdenes teniendo en cuenta lo que se establece en los apartados anteriores y establecerá los requisitos y procedimientos adecuados para conseguir la mejor ejecución de las órdenes para sus clientes y evitar escenarios de posibles conflictos de intereses en la recepción, ejecución y asignación de órdenes.

11. Normas para la elaboración y difusión de los informes de inversión

Se considera “informe de inversiones” todo informe u otra información que recomiende o proponga una estrategia de inversión, de manera explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de estos instrumentos, destinado a los canales de distribución o al público siempre que responda a la denominación de informe de inversiones o términos similares o, en todo caso, se presente como una explicación objetiva o independiente del objeto de la recomendación. Las recomendaciones que no cumplan los requisitos a que se refiere el apartado anterior deberán considerase comunicaciones publicitarias y se deberán identificar como tales.

12. Difusión de informes elaborados por terceros

12.1. La actividad de difusión al público de informes elaborados por terceros estará sujeta a los procedimientos previstos en la presente Sección del Reglamento Interno de Conducta sobre conflictos de interés.

12.2. No será necesario el cumplimiento de los requisitos anteriores en la difusión al público o a clientes de informes elaborados por terceros si:

La persona que elabora los informes de inversiones y se los facilita a CaixaBank no es miembro del Grupo.

CaixaBank no altera de manera importante las recomendaciones descritas en los informes de inversión.

CaixaBank no presenta el informe de inversiones como elaborado por la propia Sociedad.

Se verifica que el autor de los informes de inversiones está sujeto a requisitos de prevención de conflictos de intereses.

13. Procedimiento de registro de servicios o actividades que originan conflictos de intereses

El Órgano de Seguimiento llevará un registro actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o de actividades de inversión realizados por CaixaBank o por su cuenta en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio o de una actividad en curso, de aquellos en los que pueda surgir un conflicto de este tipo.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

I. Identidad de las Personas Afectadas que han estado expuestas al conflicto de intereses.
II. Fecha en la que se ha originado el conflicto.
III. Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
IV. Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
V. Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

14. Formación de las Personas Afectadas

Todas las personas sujetas al ámbito de aplicación de la política de conflictos de intereses de CaixaBank deben recibir formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten, una vez que haya sido aprobada. Igualmente recibirán formación las personas que se incorporen por primera vez al servicio de CaixaBank y queden sujetas a los ámbitos susceptibles de conflicto. Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos, bien con el objetivo de conseguir una política de gestión de conflictos de intereses de CaixaBank más eficaz.

15. Comunicaciones y advertencias a clientes en materia de conflictos de intereses

15.1. Las unidades responsables de la prestación de servicios de inversión deberán comunicar a los clientes a los que ofrezcan la prestación de servicios o actividades de inversión sobre instrumentos financieros sujetos al ámbito de aplicación de la normativa del mercado de valores y antes de su contratación:

Una versión resumida de la política de conflictos de interés de CaixaBank en la que se recogerán los procedimientos y medidas generales establecidos para minimizar y gestionar los conflictos de intereses.

A solicitud del cliente pondrán a su disposición una versión extensa con un grado de detalle más grande bien mediante la publicación en su página web, si se dan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006 por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, bien mediante otro soporte duradero.

15.2. En el supuesto de que las medidas adoptadas por CaixaBank mediante su política de conflictos no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, CaixaBank advertirá al cliente antes de actuar por su cuenta la naturaleza y origen del conflicto mediante un soporte duradero e incluirá los datos siguientes con la finalidad de permitir que el cliente adopte una decisión con conocimiento de causa:

I. La existencia del conflicto.

II. La naturaleza general o el origen del conflicto.

III. Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.

15.3. En las recomendaciones sobre inversiones, si concurre alguna de las circunstancias a que se refieren los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la LMV en materia de abuso de mercado, se deberá revelar de manera clara y destacada.

16. Operaciones por cuenta propia de las Personas Afectadas

Las operaciones por cuenta propia realizadas por las Personas Afectadas cuyo objeto sean Valores Negociables o Instrumentos Financieros se deberán ajustar a lo que establece la Sección III del presente Reglamento.

17. Estructura de control e información

17.1. El Área de Cumplimiento Normativo efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la política de gestión de los conflictos de intereses de CaixaBank.

17.2. El Área de Cumplimiento Normativo incluirá los resultados de los controles mencionados en los informes semestrales a los que se refiere el artículo 6.3 del Reglamento.